NEPR

Received:

Dec 26, 2024

11:34 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COOPERATIVA DE ENERGÍA LA MARGARITA (ABEYNO COOP)	**CASE NO.:** NEPR-CT-2022-0002 **ASUNTO:** Para informar al Negociado de Energía ciertos cambios al Reglamento de la Cooperativa y otros desarrollos operacionales; solicitud de trato confidencial

MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE TRATO CONFIDENCIAL

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

Comparece la parte Peticionaria, Cooperativa de Energía La Margarita t/c/c Abeyno Coop., a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

I. Informe al Negociado de Energía

1. El pasado 22 de septiembre de 2024, la Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop.) ("Cooperativa") celebró su asamblea anual.

2. La Cooperativa informa al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") que, durante la referida asamblea anual, y de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.06(B) del Reglamento Núm. 9117, Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico, la mayoría de los Socios Cooperativos determinaron enmendar la Sección 1 del Artículo 8 del Reglamento de la Cooperativa para que lea como sigue: "La Junta de Directores se compondrá por siete (7) miembros."

3. De igual manera, la Cooperativa informa al Negociado de Energía que, durante la reunión constitutiva de 1 de octubre de 2024, la nueva Junta de Directores de la Cooperativa quedó constituida de la manera descrita en el Anejo I de la presente Moción.

4. Finalmente, la Cooperativa informa al Negociado de Energía que, junto a La Asociación de Residentes de la Margarita, Solar United Neighbors y EarthSpark International, recibió una subvención del Departamento de Energía Federal por un total de

$6 millones para la instalación de aproximadamente 150 sistemas de energía renovable en el municipio de Salinas. El programa dará prioridad a los residentes de La Margarita.

5. Una vez la Cooperativa obtenga la información final de los sistemas a instalarse presentará ante el Negociado de Energía la solicitud de enmiendas a la información de récord respecto a la Cooperativa, de acuerdo con los reglamentos y órdenes aplicables.

II. Solicitud de trato confidencial

1. El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 establece que "[s]i alguna persona que tenga la obligación de someter información [al Negociado de Energía] entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle [al Negociado de Energía] que le dé dicho tratamiento" sujeto a lo allí dispuesto. Más aún, "[s]i [el Negociado de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial."[1]

2. El referido Artículo 6.15 también establece que "[el Negociado de Energía] mantendrá completamente fuera del escrutinio público documentos presentados ante [este] solamente en casos excepcionales." En tales casos, "la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal del Negociado de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación."

3. De otra parte, el Artículo 4 de la Ley 122-2019[2] establece como política pública, entre otras, que cualquier tipo de información relacionada con la dirección postal, número de teléfono, información de contacto de emergencia, número de seguro social, número de tarjeta de crédito, información fiscal y/o financiera, actividad bancaria, información confidencial de terceros privados, así como información que, en su caso, divulgados, puedan constituir una invasión a la privacidad de un tercero, o lesionar los derechos fundamentales de dicho tercero, serán excepciones a la divulgación de Datos Públicos. Es decir, los organismos públicos se abstendrán de revelar información privada de terceros.

4. El Anejo I de la presente Moción contiene los nombres de los nuevos miembros de la Junta de Directores de la Cooperativa. Esta información se considera información privada de terceros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 122-2019. Por consiguiente, debe ser protegida con relación a su divulgación. Basado en lo anterior, la Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop.) solicita respetuosamente al Negociado de Energía designar el Anejo I de la presente Moción como información confidencial. De acuerdo con las disposiciones de la Resolución del Negociado de Energía de 31 de agosto de 2016 en el Caso

[1] Artículo 6.15, Ley Núm. 57-2014, *Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

[2] *Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico*, ("Ley 122-2019").

Núm. CEPR-MI-2016-0009, *In Re: Policy on Management of Confidential Information in Procedures Before the Commission*, según enmendada por la Resolución de 21 de septiembre de 2016 en el mismo caso, la Cooperativa radicó en el día de hoy una versión pública del Anejo I de la presente Moción.

III. Comparecencia representación legal

1. Por la presente, el abogado que suscribe, Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz, informa al Negociado de Energía que ha asumido la representación legal de la Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop.) en el presente caso, por lo que muy respetuosamente solicita al Honorable Negociado de Energía que tome conocimiento de su comparecencia y que notifique cualquier orden resolución, mociones y demás documentos relacionados con el presente caso a la dirección de correo electrónico arrivera@nuenergypr.com.

2. De igual manera, muy respetuosamente se solicita que dichas notificaciones sean enviadas también al correo electrónico oficial de la Cooperativa abeynocoop2022@gmail.com.

IV. Conclusión

Por todo lo anterior, la Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop) muy respetuosamente solicita al Honorable Negociado de Energía que:

(1) Tome conocimiento de la información aquí presentada;

(2) Otorgue trato confidencial al Anejo I de la presente Moción, de acuerdo con la discusión presentada en la Parte III anterior; y

(3) Emita cualquier otra determinación que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 2 de diciembre de 2024.

Nu Energy Consulting Group, LLC
120 Chardon Ave. Apt. 019
San Juan, P.R. 00918
Ph. 787-470-4863

/s/ Angel R. Rivera de la Cruz
Angel R. Rivera de la Cruz
RUA No. 19,647
arrivera@nuenergypr.com

Anejo I

Composición Junta de Gobierno, Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop.)

(Presentado de manera confidencial)